

PROYECTO DE LEY N° 10708/2024-CR
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES Y LEY N° 28094,
LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, A FIN DE
ESTABLECER MEDIDAS PARA LA
SIMPLIFICACION DEL DESARROLLO DE LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
2026, EVITAR EL USO ARBITRARIO DE LA
DECLARATORIA DE ILEGALIDAD POR
CONDUCTA ANTIDEMOCRATICAS Y OTRAS
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA
DEMOCRATICO



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

PROBLEMÁTICA

- 1. FALTA DE PLAZOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2026.**
- 2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL EX-ANTE (INSCRIPCIÓN) Y EX-POST (LUEGO DE INSCRIPCIÓN) DEL COMPORTAMIENTO DEMOCRÁTICO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**
- 3. NECESIDAD DE PRECISIONES SOBRE EL COMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026.**

FALTA DE PLAZOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS REGIONALES Y MUNICIPALES

Problemática

FALTA DE PLAZOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS REGIONALES Y MUNICIPALES

La normativa actual otorga mucha discrecionalidad al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para determinar los principales hitos en las **elecciones primarias regionales y municipales**, lo cual resta competitividad a las elecciones internas, teniendo en cuenta la dinámica propia de los partidos, además no genera predictibilidad para planificar adecuadamente el proceso electoral.

Conforme la experiencia en las Elecciones Generales, los partidos se iban a ver obligados a **INSCRIBIR SUS ALIANZAS PARA ELECCIONES PRIMARIAS** entre el **12 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL** o **INSCRIBIR A SUS PRECANDIDATOS A ELECCIONES PRIMARIAS** el **03 DE JULIO**, conforme el cronograma propuesto por el JNE.

Problemática

FALTA DE PLAZOS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS REGIONALES Y MUNICIPALES

Dicha situación fue solucionada para las **elecciones generales** mediante la **Ley N° 32264**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones generales 2026 y dicta otras disposiciones.

Sin embargo, las modificaciones efectuadas en la **Ley N° 32264**, **no incluyeron a las elecciones primarias regionales y municipales que se van a desarrollar este 2026**; de no realizar las precisiones respectivas se agravaría su desarrollo, teniendo en cuenta que se van a desarrollar el mismo **año dos procesos electorales** tanto elecciones generales y las elecciones regionales y municipales.

Por otro lado es necesario que ha existido **INCERTIDUMBRE** sobre la **REFORMA CONSTITUCIONAL DE ELIMINACION DE MOVIMIENTOS REGIONALES**, puede afectar el derecho a la participación política en las elecciones regionales y municipales del año 2026.

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL EX-ANTE (INSCRIPCIÓN) Y EX-POST (LUEGO DE INSCRIPCIÓN) DEL COMPORTAMIENTO DEMOCRÁTICO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Problemática

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL EX-ANTE (INSCRIPCIÓN) DEL COMPORTAMIENTO DEMOCRÁTICO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Mediante la **Ley N° 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, se estableció que **no era factible la INSCRIPCIÓN de movimientos regionales que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución**, sin embargo dicha regulación no se ha establecido para los partidos políticos.

Por otro lado, conforme al **Caso del Partido A.N.T.A.U.R.O**, se evidenció que a pesar que en los hechos ponía en riesgo a la democracia y todos medios probatorios presentados en las tacha y apelación, por meros formalismos el JNE ni siquiera decidió **revisarlos y solo miro lo que decía su Acta y Estatutos**, aduciendo que la ley no les facultaba revisar ello

Dicha situación genera la necesidad de que se realicen las modificaciones o precisiones para el control ex-ante (inscripción) del comportamiento de organizaciones políticas, pues la **presunción de veracidad** puede ser derrotada si en los **hechos se acredita lo contrario**.



“Lo que está inscrito es el partido Alianza Nacional de Trabajadores, Agricultores, Universitario, Reservistas y Obreros (A.N.T.A.U.R.O), que no tiene siglas”

JORGE LUIS SALAS ARENAS DICE QUE NO EXISTE UN PARTIDO ANTAURO PERO SI EXISTE A.N.T.A.U.R.O

Problemática

DEFICIENCIAS EN EL EX-POST (LUEGO DE INSCRIPCIÓN) DEL COMPORTAMIENTO DEMOCRÁTICO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Mediante la **Ley N° 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, se estableció la posibilidad de la **DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, sin embargo se ha evidenciado un uso desproporcionado por parte de la Fiscalía de la Nación contra algunos partidos, en casos manifiestamente improcedentes donde podía archivarse de manera inmediata.

Asimismo, se considera que a fin de dar predictibilidad para los procesos judiciales es necesario saber quien es el órgano de **primera instancia y segunda instancia**, así como los plazos para ello; y aunado a ello, sobre el **cierre de locales**, existe un vacío sobre el órgano competente.

Dicha situación genera la necesidad de que se realicen las modificaciones o precisiones para el control ex-post (después de la inscripción) del comportamiento de organizaciones políticas.

NECESIDAD DE PRECISIONES SOBRE EL COMPUTO PARA LA ELECCION DE SENADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026

Problemática

NECESIDAD DE PRECISIONES SOBRE EL COMPUTO PARA LA ELECCION DE SENADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026

La normativa actual no establece una metodología para entender los alcances del **5% de votos de la elección nacional para el Senado**, teniendo en cuenta que en la misma existe el **distrito electoral múltiple** y el **distrito electoral único nacional**, es decir existen dos elecciones nacionales que podrían ser entendidas de manera independiente o conjunta para efectos de la valla electoral.

Siendo que al ser solo una **precisión a la norma establecida no existe materialmente una modificación a la normativa electoral** y afectación a la “intangibilidad en materia electoral”, que es necesario indicar no tiene rango constitucional sino legal.

NUESTRA PROPUESTA

OBJETO DEL PROYECTO DE 10708/2024-CR

El objeto de la presente Ley es optimizar las elecciones primarias regionales y municipales para el año 2026, mediante la predictibilidad en el establecimiento de plazos para la realización de las referidas elecciones y simplificando para el desarrollo de las mismas; establecer medidas para evitar el uso arbitrario de la declaratoria de ilegalidad por conductas antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático.

Precisión del artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

“Artículo 20. Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara.

Texto Propuesto

“Artículo 20. Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara.

En el caso del Senado, para contabilizar el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, se toma de manera independiente los votos obtenidos en el distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional.”

Modificación de la Decimonovena Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

**“Decimonovena Disposición Transitoria
(.....)
Sin antecedentes**

Texto Propuesto

**“Decimonovena Disposición Transitoria
(.....)
i) Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para la elección de los referidos delegados en el marco de las elecciones primarias se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado para su elección como mínimo el equivalente al 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente o 2,500 afiliados por cada partido.”**

Modificación de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

“Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

- a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos en las normas con rango de ley establecidas para ello.**
- b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por las normas con rango de ley establecidas para ello.**

Modificación de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

“Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

(...)

c) Las elecciones primarias se realizan el último domingo de mayo de 2025. Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario, asimismo para la elección de los referidos delegados se requiere que los mismos sean elegidos conforme a la normativa interna del partido, y que hayan participado como mínimo el equivalente al 10% de su padrón electoral o 2,500 afiliados.

d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias.

Modificación de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

“Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

(...)

e) La fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias.

f) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral.

g) La inscripción de candidaturas para las elecciones primarias se realiza hasta treinta días calendario antes del día de la elección primaria.

Modificación de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

“Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

h) Las organizaciones políticas tienen un plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones regionales y municipales para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo aplicable el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

i) Se amplía el plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias hasta el 30 de septiembre de 2025 solo para aquellos que no hayan estado afiliados a otro partido al 08 de octubre de 2024, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

j) Las elecciones regionales y municipales se realizan el tercer domingo del mes de noviembre.”

Modificación del artículo 5 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Texto Actual

“Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos
Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente. La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación: (.....)

No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho.

Texto Propuesto

“Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos
Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente. La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación: (.....)

No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho, **democracia o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.**”

(*) UNIFORMIZAR CON EL ART 17 SOBRE MOVIMIENTOS REGIONALES.

Modificación del artículo 6 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Texto Actual

Artículo 6°.- El Acta de Fundación El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

(.....)

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política. (.....) ” .

Texto Propuesto

Artículo 6°.- El Acta de Fundación El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

(.....)

b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, **la cual puede perder la presunción de veracidad, si se acredita que en los hechos el partido político o dirigentes promuevan, justifiquen, exculpen su vulneración o legitimen la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.** (.....) ”

(*) EL ANTERIOR PRESIDENTE DEL JNE SALAS ARENAS INDICO QUE SI EN LOS DOCUMENTOS DECIA QUE RESPETABAN LA DEMOCRACIA PERO EN LOS HECHOS HACIAN LO CONTRARIO NO PODIAN HACER NADA POR NO ESTAR HABILITADOS A ELLO, PERMITIENDO LA INSCRIPCION DEL PARTIDO A.N.T.A.U.R.O

Incorporación del artículo 14-Ade la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

Artículo 14-A Reglas Procedimentales para la Declaratoria de Ilegalidad por Conducta Antidemocrática

14-A.1. El Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, podrán solicitar opinión técnica del órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones, para evaluar la procedibilidad de la misma.

14-A.2. Cuando en el marco de la solicitud de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática de una organización política, exista denuncia o solicitud de parte realizada ante el Fiscal de la Nación o el Defensor del Pueblo, ésta deberá ser archivada o rechazada de plano cuando sean manifiestamente improcedentes por no estar dentro de los supuestos establecidos en el artículo 14.

Incorporación del artículo 14-Ade la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Texto Actual

“Sin antecedentes”

Texto Propuesto

Artículo 14-A Reglas Procedimentales para la Declaratoria de Ilegalidad por Conducta Antidemocrática

14-A.3 La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema o la que la reemplace resuelve en primera instancia la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, pudiendo ser apelada en un plazo máximo de diez (10) días ante la Sala Plena de la Corte Suprema, siendo que luego de resuelta la apelación o sin haberse apelado dentro del plazo tiene la calidad de firme; debiendo ser notificada en un plazo máximo de tres (03) días al Jurado Nacional de Elecciones para su ejecución inmediata.

14-A.4 Respecto al Cierre de Locales por Declaratoria de Ilegalidad, el órgano competente de ejecutar el mismo es el Jurado Nacional de Elecciones, en caso de la negativa del mismo el mismo puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional para su ejecución, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.

MUCHAS GRACIAS